

estableció las normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual;

Que la resolución antes citada establece, entre otros, las modalidades de pago a ser empleadas por los deudores tributarios que opten por presentar sus declaraciones determinativas generadas por los PDT consignando un Importe a pagar así como las causales de rechazo vinculadas a dichas formas de pago;

Que de otro lado, mediante la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT y normas modificatorias, se dictaron las medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT – NPS;

Que la resolución antes citada posibilita que se consideren como presentadas a través de SUNAT Virtual algunas declaraciones aun cuando en estas se consigne un Importe a pagar que no será cancelado a través de dicho medio sino en los Bancos Habilitados utilizando el NPS;

Que a fin de brindar facilidades a los deudores tributarios que presentan sus declaraciones determinativas a través de SUNAT Virtual utilizando formularios virtuales generados por Programas de Declaración Telemática (PDT), se ha visto por conveniente aprobar una norma que posibilite que dicha presentación también se pueda realizar, salvo algunas excepciones, optando por cancelar el Importe a pagar consignado en ellas en los Bancos Habilitados utilizando el NPS;

Que asimismo es necesario ajustar y actualizar, entre otros, las causales de rechazo que se aplican en la presentación de declaraciones y pago a través de SUNAT Virtual, así como eliminar a partir de determinada fecha la modalidad de pago mediante enlace al portal del banco debido al escaso uso que los deudores tributarios hacen de la misma lo cual, además, conllevará a una optimización de los procesos de accesos y servicios que se ofrecen a través de SUNAT Operaciones en Línea;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29° y 88° del TUO del Código Tributario, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, el artículo 5° de la Ley N° 29816, el inciso q) del artículo 19° y el inciso b) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y norma modificatoria;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se entenderá por:

a) PDT: Al Programa de Declaración Telemática, que es el medio informático desarrollado por la SUNAT para elaborar las declaraciones.

b) Declaración determinativa: A aquella mediante la cual el deudor tributario declara ante la SUNAT la realización del hecho generador de la obligación tributaria y señala la base imponible y la cuantía del tributo interno administrado y/o recaudado por la SUNAT.

c) SUNAT Operaciones en Línea: Al Sistema Informático disponible en Internet, regulado por la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, que permite que se realicen operaciones en forma telemática, entre el usuario y la SUNAT.

d) Código de Usuario: Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.

e) Clave SOL: Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.

f) SUNAT Virtual: Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

g) Portal del Banco: Al portal en la Internet que poseen los Bancos que han celebrado convenio de recaudación con la SUNAT.

h) Importe a pagar: Al monto total o parcial del saldo a regularizar que el deudor tributario paga al presentar la Declaración o que será cancelado en los Bancos Habilitados utilizando el NPS. Dicho monto es el consignado en el casillero de la Declaración, denominado Importe a pagar.

i) RUC: Al Registro Único de Contribuyentes.

j) NPS: Al Número de Pago SUNAT a que se refiere el inciso e) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Aprueban Normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT - NPS**

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 093-2012/SUNAT

Lima, 25 de abril de 2012

CONSIDERANDO:

Que al amparo de los artículos 29° y 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT

en los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT – NPS y normas modificatorias.

k) Banco(s) Habilitado(s): A las entidades bancarias a que se refiere el inciso f) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT-NPS y normas modificatorias.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal a la que corresponden, se entenderán referidos a la presente resolución. Asimismo, cuando se señalen literales o numerales sin indicar el artículo al que pertenecen se entenderán referidos al artículo en el que se mencionan.

#### **Artículo 2°.- ALCANCE**

La presente resolución regula los requisitos, procedimientos y otros aspectos necesarios para que los deudores tributarios puedan presentar sus Declaraciones Determinativas y realizar el pago de tributos internos a través de SUNAT Virtual, o en su caso, indicar que efectuarán la cancelación del Importe a pagar consignado en dichas declaraciones en los Bancos Habilitados utilizando el NPS.

#### **Artículo 3°.- REQUISITOS**

Para realizar la presentación de las Declaraciones Determinativas y realizar el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual, o para cancelar el Importe a pagar consignado en ellas en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, los deudores tributarios deben contar con el código de usuario y la clave SOL.

#### **Artículo 4°.- DECLARACIONES Y PAGOS QUE PODRÁN REALIZARSE A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL O CUYO IMPORTE A PAGAR PODRÁ CANCELARSE EN LOS BANCOS HABILITADOS UTILIZANDO EL NPS**

Los deudores tributarios que cumplan con lo indicado en el artículo anterior, podrán optar por:

a) Presentar a través de SUNAT Virtual, las Declaraciones Determinativas originales, rectificatorias o sustitutorias generadas por los PDT así como efectuar el pago de los tributos que correspondan, salvo cuando el importe total a pagar de cualquiera de las declaraciones antes referidas fuese igual a cero, supuesto en el cual la presentación sólo se efectuará a través de SUNAT Virtual o;

b) Presentar a través de SUNAT Virtual las Declaraciones Determinativas originales, rectificatorias o sustitutorias generadas por los PDT y cancelar el Importe a pagar que figure en ellas en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, salvo en el caso de aquella generada por el PDT Casinos y Tragamonedas, Formulario Virtual N° 693 y siempre que:

i. En el caso del PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N° 600 no se incluyan como importes a pagar los siguientes conceptos:

Prima por el concepto de "+Vida Seguro de Accidentes"  
Aporte al Fondo de Derechos Sociales del Artista

ii. En el caso del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601 no se incluyan como importes a pagar los siguientes conceptos:

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo  
Prima por el concepto de "+Vida Seguro de Accidentes"  
Aporte al Fondo de Derechos Sociales del Artista  
Prima por el concepto de "Asegura tu pensión"

iii. En el caso del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601 no se incluyan como importes a pagar los siguientes conceptos:

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo  
Prima por el concepto de "+Vida Seguro de Accidentes"  
Aporte al Fondo de Derechos Sociales del Artista  
Prima por el concepto de "Asegura tu pensión"

La presentación de Declaraciones Determinativas a través de SUNAT Virtual no obliga al deudor tributario a utilizar este medio en otras oportunidades, salvo cuando el Importe a pagar sea igual a cero.

#### **Artículo 5°.- MODALIDADES DE PAGO A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL Y DEL PAGO EN LOS BANCOS HABILITADOS UTILIZANDO EL NPS**

5.1. Para cancelar el Importe a pagar consignado en la Declaración Determinativa correspondiente, a través de SUNAT Virtual, los Medianos y Pequeños Contribuyentes podrán optar por alguna de las modalidades que se indican a continuación:

a) Pago mediante débito en cuenta: En esta modalidad, el deudor tributario ordena el débito en cuenta del Importe a pagar indicado en el PDT, al Banco que seleccione de la relación de bancos que tiene habilitada SUNAT Virtual y con el cual se ha celebrado previamente un convenio de afiliación al servicio de pago de tributos con cargo en cuenta.

La cuenta en que se realizará el débito es de conocimiento exclusivo del deudor tributario y del Banco.

b) Pago mediante tarjeta de crédito o débito: En esta modalidad, se ordena el cargo en una tarjeta de crédito o débito del Importe a pagar indicado en el PDT, al operador de la tarjeta de crédito o débito que se seleccione de la relación que tiene habilitada SUNAT Virtual y con el cual previamente existe afiliación al servicio de pagos por INTERNET.

c) Pago mediante enlace al portal del Banco: En esta modalidad, el deudor tributario realiza el pago utilizando el Portal del Banco que seleccione, de la relación de Bancos que tiene habilitada SUNAT Virtual. Para tal efecto deberá seguir las instrucciones señaladas en el Portal antes mencionado.

5.2 Los Principales Contribuyentes sólo podrán utilizar las modalidades de pago a que se refieren literales a) y b).

5.3 Para cancelar el Importe a pagar consignado en la Declaración Determinativa, en los Bancos Habilitados utilizando el NPS se deberá seguir el procedimiento establecido en la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT y normas modificatorias.

5.4 Cualquiera sea la modalidad de pago a emplear o cuando se opte por cancelar el Importe a pagar consignado en la Declaración Determinativa en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, los deudores tributarios deberán consignar una marca en el casillero "efectivo" del rubro "forma de pago" de dicha declaración que está contenida en el PDT respectivo.

#### **Artículo 6°.- ASPECTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y REALIZAR EL PAGO**

A efectos de presentar la Declaración Determinativa y/o efectuar el pago correspondiente a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, el deudor tributario deberá acceder a la opción SUNAT "Operaciones en Línea" y seguir las indicaciones del sistema, teniendo en cuenta lo siguiente:

1) Si la Declaración Determinativa no cuenta con Importe a pagar, de no mediar causal de rechazo el sistema emitirá la Constancia de Presentación de la Declaración de acuerdo a lo indicado en el artículo 8°.

2) Si la Declaración Determinativa posee monto a pagar:

a) Cualquiera sea la modalidad de pago que seleccione el deudor tributario, deberá cancelar el íntegro del Importe a pagar consignado en la Declaración Determinativa, a través de una única transacción bancaria;

b) Realizado el pago a través de SUNAT Virtual, el sistema emitirá la Constancia de Presentación de la Declaración y Pago de acuerdo a lo indicado en el artículo 8°.

c) En caso se opte por cancelar el Importe a pagar consignado en las Declaraciones Determinativas en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, el sistema, de no mediar causal de rechazo, emitirá la Constancia de Presentación de la Declaración de acuerdo a lo indicado en el artículo 8°.

#### **Artículo 7°.- CAUSALES DE RECHAZO DEL ARCHIVO PARA EFECTO DE SU PRESENTACIÓN A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL**

Las causales de rechazo del (de los) archivo(s) son las siguientes:



- 1) El (Los) archivo(s) contiene(n) virus informático.
- 2) El (Los) archivo(s) presenta(n) defectos de lectura.
- 3) El número de RUC del deudor tributario que presenta la(s) Declaración(es) Determinativa(s) no coincide con el número de RUC del usuario de SUNAT Operaciones en Línea.
- 4) El (los) archivo(s) que contiene(n) la(s) Declaración(es) Determinativa(s) a ser presentada(s) no fue(ron) generado(s) por el respectivo PDT.
- 5) El(los) archivo(s) ha(n) sido modificado(s) luego de ser generado(s) por el respectivo PDT.
- 6) El(los) archivo(s) no ha(n) sido generado(s) en forma completa o su(s) tamaño(s) no corresponde(n) al(los) generado(s) por el respectivo PDT.
- 7) La(s) Declaración(es) Determinativa(s) ha(n) sido presentada(s) más de una vez por el mismo periodo y tributo sin haberse registrado en ésta(s) que se trata de una Declaración(es) sustitutoria(s) o rectificatoria(s), según sea el caso.
- 8) La forma de pago del rubro Determinación de la Deuda seleccionada en el PDT no es la señalada en el numeral 5.4 del artículo 5°.
- 9) La versión del PDT utilizado para elaborar la(s) Declaración(es) Determinativa(s) no está vigente.
- 10) Los parámetros que deben ser utilizados para efecto de registrar información en la(s) Declaración(es) Determinativa(s) no están vigentes.

11) Tratándose del pago con débito en cuenta:

- a) Que el deudor tributario no posea cuenta afiliada;
- b) Que la cuenta no posea los fondos suficientes para cancelar el Importe a pagar; o,
- c) Que no se pueda establecer comunicación con el Portal del Banco.

12) Cuando se hubiera optado por realizar la cancelación en cualquiera de las modalidades señaladas en el numeral 5.1 del artículo 5°, y que ésta no se realice por un corte en el sistema.

13) Tratándose del pago mediante tarjeta de crédito o débito:

- a) Que no se utilice una tarjeta de crédito o débito afiliada al servicio de pago por INTERNET;
- b) Que la operación mediante tarjeta de crédito o débito no sea aprobada por el operador de tarjeta de crédito o débito correspondiente;
- c) Que no se pueda establecer comunicación con el portal del operador de tarjeta de crédito o débito.

14) Cuando se hubiera optado por realizar la cancelación del Importe a pagar indicado en el PDT, utilizando el NPS en los bancos habilitados, y éste no se genere por un corte en el sistema.

15) Tratándose del pago mediante enlace al Portal del Banco, que el deudor tributario no posea una cuenta con los fondos suficientes para cancelar el Importe a pagar indicado en el PDT.

Cuando se rechace el(los) archivo(s) por cualquiera de las situaciones señaladas en el párrafo anterior, la(s) Declaración(es) Determinativa(s) que ésta implique será(n) considerada(s) como no presentada(s).

#### **Artículo 8°.- CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DETERMINATIVA Y EL PAGO EFECTUADO A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL O EN LOS BANCOS HABILITADOS UTILIZANDO EL NPS**

La Constancia de Presentación de la Declaración y la Constancia de Presentación de Declaración y Pago son los únicos comprobantes de la operación efectuada por el deudor tributario, los mismos que se emitirán de acuerdo a lo siguiente:

1) Tratándose de Declaraciones Determinativas sin Importe a pagar indicado en el PDT, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emitirá la Constancia de Presentación de la Declaración para el deudor tributario, la misma que contendrá el detalle de lo declarado y el respectivo número de orden.

2) Tratándose de Declaraciones Determinativas con Importe a pagar indicado en el PDT, que haya sido cancelado mediante débito en cuenta, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emitirá la Constancia

de Presentación de la Declaración y del Pago para el deudor tributario, en la que se indicará el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada a través del Banco, así como el respectivo número de orden.

3) Tratándose de Declaraciones Determinativas con Importe a pagar indicado en el PDT, que haya sido cancelado mediante tarjeta de crédito o débito, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emitirá la Constancia de Presentación de la Declaración y del Pago para el deudor tributario, en la que se indicará el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada así como el respectivo número de orden.

4) Tratándose de Declaraciones Determinativas en las que se opte por realizar la cancelación del Importe a Pagar indicado en el PDT, en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emitirá la Constancia de Presentación de la declaración para el deudor tributario, la misma que contendrá el detalle de lo declarado y el número de orden.

5) Tratándose de Declaraciones Determinativas con Importe a pagar indicado en el PDT, que haya sido cancelado mediante enlace con el Portal del Banco, de no mediar causal de rechazo, el sistema del Banco a través de su portal emitirá la Constancia de Presentación de la Declaración y del Pago para el deudor tributario, en la que se indicará el detalle de la Declaración y de la operación de pago realizada a través del Banco, y el respectivo número de orden.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **Primera.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

##### **Segunda.- REFERENCIAS**

A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución entiéndase toda referencia que se haga en las normas a la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT como hecha al presente dispositivo, en lo que corresponda.

##### **Tercera.- DEL PDT SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO, FORMULARIO VIRTUAL N° 610**

La presentación del Formulario Virtual N° 610 generado por el PDT Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo se regirá por lo dispuesto en la presente resolución con excepción de lo referido a la cancelación del Importe a pagar en los Bancos Habilitados utilizando el NPS.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

##### **Única.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 174-2011/SUNAT**

Sustitúyase el literal b.2. del numeral 5.2 del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 174-2011/SUNAT, por el siguiente texto:

“Artículo 5°.- FORMA Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO A CUENTA MENSUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE CUARTA CATEGORÍA

(...)

b.2 Si por el referido período no se encuentra afiliado al Sistema de Emisión Electrónica deberá consignar la información señalada en el inciso c) del artículo 4° de la presente resolución, siempre que cumpla con el supuesto indicado en el mismo.

(...)”

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

##### **Única.- DELA RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 260-2004/SUNAT Y DE LA MODALIDAD DE PAGO MEDIANTE ENLACE AL PORTAL DEL BANCO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN**

a) Derógase, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT.

b) Derógase, a partir del 1 de setiembre de 2012, el literal c) del numeral 5.1 del artículo 5°, el numeral 15 del artículo 7° y el numeral 5 del artículo 8° de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE VEJARANO VELÁSQUEZ  
Superintendente Nacional (e)

**781541-1**